

PROYECTO DE DECLARACION

La H. Cámara de Diputados de la Nación...

DECLARA

Expresar su enérgico RECHAZO al Decreto 780/2024 que reglamenta la Ley 27.275 y modifica el Decreto N° 206/2017 de ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA por ser francamente restrictivo de los derechos fundamentales plasmados en la Ley, desnaturalizando el espíritu de la misma.

Instamos a las autoridades del Poder Ejecutivo de la Nación a rever la propuesta reglamentaria adecuándola a los principios de transparencia, acceso libre sin restricciones y rendición de cuentas que inspiraron la sanción de aquella.

Marcela Campagnoli
Ricardo López Murphy
Mónica Frade
Juan Manuel Lopez
Maximiliano Ferraro
Karina Banfi
Natalia Sarapura
Paula Oliveto
Victoria Borrego
Roberto Sanchez

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

Las disposiciones del Decreto reglamentario 780/2024 otorgan herramientas de discrecionalidad a los funcionarios obligados a brindar información pública a la hora de presentarse una requisitoria a tales fines.

Esto podría generar abusos, arbitrariedad manifiesta y una significativa reducción de la transparencia que trasunta la ley 27.275.

En efecto el derecho a la información pública se vincula estrechamente con el principio republicano de publicidad de los actos de gobierno, el cual tiene sustento en los artículos 1, 33 y 38 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y se reconoce explícitamente en múltiples tratados internacionales de protección de los derechos humanos que cuentan con jerarquía constitucional conforme al artículo 75, inciso 22.

Sabido es que el derecho de acceso a la información pública es fundamental para el ejercicio de otros derechos, derivando su importancia de la libertad de expresión, siendo receptado el clamor social de más de 10 años, en el año 2016 por las autoridades nacionales, bajo la Presidencia del Ing. Mauricio Macri.

La ley fue aprobada por amplia mayoría de los legisladores, el 14 de Septiembre de 2016 y constituye un pilar para garantizar su ejercicio con el objeto de fortalecer los cimientos básicos del sistema republicano y la confianza de los ciudadanos en las instituciones.

La comunidad internacional y los organismos de derechos humanos han reconocido la importancia de un acceso libre y sin restricciones a la información pública como un pilar esencial para la democracia y el Estado de Derecho. En la Carta Democrática Interamericana de la OEA, en su artículo 4 establece como componentes fundamentales del ejercicio de la democracia, la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la

responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto de los derechos sociales y la libertad de expresión y prensa.

Yendo a la crítica concreta y pormenorizada del articulado, podemos mencionar que en el artículo 1° de la ley 27275 que habla de la BUENA FE, lo reglamenta incorporando una condición para quienes realicen un pedido remitiendo al art. 10 del código civil que habla del ABUSO DEL DERECHO. Y esto tiene que ver con lo que establece en la reglamentación al art. 31 que dice que los responsables de acceso a la información pública van a: "a) clasificar los distintos pedidos en razón de su objeto. En aquellos casos en los cuales existan solicitudes similares podrán ser agrupadas y remitidas al funcionario pertinente para su tramitación conjunta y la elaboración de una respuesta unificada". Esto claramente se presta a la manipulación de las preguntas: Quién haría esa clasificación, en base a qué y con qué parámetros o fundamento? Cómo saber que ese agrupamiento no es discrecional?

En el art. 24 inc. h) también incorpora la noción de REITERACION. Dice: "La Agencia tendrá en consideración, a los efectos de la elaboración de estadísticas, aquellas solicitudes reiterativas que generen un dispendio innecesario de actividad administrativa por parte de los sujetos obligados, o que configuren un abuso en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública por parte de los solicitantes".

Y se complementa con lo que dice el inc. b) del art. 31 que establece: "b) En caso de que se verifique el ingreso de solicitudes que reiteren un pedido ya contestado o un manifiesto apartamiento del principio de buena fe, por parte de una misma persona, independientemente de la respuesta que elabore el sujeto obligado, adicionalmente se informará a la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA para que adopte las medidas que estime necesarias con el fin de garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública en condiciones de igualdad a favor de todas las personas habilitadas a tal efecto".

Esto claramente limita la posibilidad de insistir con una pregunta o pedido de información cuando el funcionario no da respuesta al pedido. En general el texto busca de manera subrepticia limitar el acceso a la información bajo el sesgo del riesgo o daño para el funcionario como vil excusa.

Parece que VIVA LA LIBERTAD, C... no es para todos.

Por eso es que RECHAZAMOS el decreto e INSTAMOS a las autoridades del gobierno nacional a rever su postura.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento y aprobación del presente proyecto de Declaración.

Marcela Campagnoli

Ricardo López Murphy

Mónica Frade

Juan Manuel Lopez

Maximiliano Ferraro

Karina Banfi

Natalia Sarapura

Paula Oliveto

Victoria Borrego

Roberto Sanchez